

El tipo de interés del préstamo es variable y el reflejado en la minuta de la escritura de compraventa es el inicial que se pactó en el momento de formalización del préstamo que es el inscrito en el Registro de la Propiedad, si bien el tipo de interés de la subrogación es el comunicado por Caja Madrid/Caixa 4,9749 % de acuerdo con la última revisión aprobada por el Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

**ESCRITURA DE COMPRAVENTA OTORGADA VPP CON
SUBROGACIÓN DE HIPOTECA OTORGADA POR "INSTITUTO
MUNICIPAL DE SUELO DE MOSTOLES, S.A." A FAVOR DE
DON/DOÑA TITULARES..... (CODIGO VIVIENDA)**

Número

En Móstoles, a FECHA

Ante mí, NOMBRE DEL NOTARIO

Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con
residencia en esta villa, -----

----- **COMPARECEN:** -----
DE UNA PARTE, -----

DON REPRESENTANTE DE IMS, S.A, mayor de
edad, ESTADO CIVIL y vecino a efectos de esta
escritura de Móstoles, calle Violeta, número 20,
con documento nacional de identidad número DNI
DEL REPRESENTANTE DE IMS S.A.. -----

Y DE OTRA, -----

DON/DOÑA TITULARES COMPRADORES, mayor de edad,
ESTADO CIVIL, con domicilio en la DIRECCION

COMPLETA DE COMPRADORES, y Documento Nacional de Identidad y N.I.F., *DNI COMPRADORES*

Sus circunstancias personales constan de sus manifestaciones e identifico a los comparecientes por sus documentos, identificándose ellos recíprocamente. -----

----- **INTERVIENEN:** -----

El primero, en su calidad de *CARGO DE REPRESENTACION* en nombre y representación de la Sociedad **"INSTITUTO MUNICIPAL DEL SUELO DE MOSTOLES, S.A."**, domiciliada en Móstoles (Madrid), - Plaza de España, s/n; constituida por cincuenta años, mediante escritura autorizada por el Notario de Móstoles, Don Luis Barnés Serrahima, con fecha 4 de Enero de 1.989, bajo el número 82 de Protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.638 general, 8.348 de la sección 34 del Libro de Sociedades, folio 1, hoja número 74.183, inscripción 1ª; tiene adaptados sus Estatutos a la legislación vigente de sociedades anónimas, mediante escritura otorgada en Móstoles, ante el Notario de la misma, Don Jesús Rafael Beamonte Minguillón, con

fecha 18 de Julio de 1.996, bajo el número 2.001 de su Protocolo, inscrita en dicho Registro Mercantil, al tomo 11.414, folio 32, sección 8,, hoja M-329270, inscripción 13.-----

Fue designado *CARGO DE REPRESENTACION* por plazo de *PLAZO DE NOMBRAMIENTO* años, y *SEGUNDO CARGO REPRESENTACION* delegándosele todas las facultades del Consejo, y acepto los cargos en virtud del acuerdos adoptados por la Junta General Universal Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la misma y sesión del Consejo, celebrados respectivamente en fechas *FECHA DE NOMBRAMIENTO Y DELEGACIONES*, acuerdos elevados a público en escrituras otorgadas ante el Notario de Móstoles, Don Mariano Jesús Mateo Martínez, el día *FECHA ESCRITURA ACUERDOS*, bajo los número *NUMERO PROTOCOLO* y *NUMERO PROTOCOLO* de orden de su protocolo, que causaron en el Registro Mercantil las inscripciones 27^a y 28^a.-----

Teniendo en cuenta que la presente escritura es de Compraventa con subrogación de hipoteca; de la copia autorizada de la escritura de delegación de facultades, que me exhibe, la examino, concretamente la relación de la esencia de las facultades en ella conferidas (y de dicha

relación y de dicha esencia resulta que se encuentra la de Compraventa con subrogación de hipoteca), el anterior fundamento sirve de base para juzgar, como juzgo bajo mi responsabilidad, que dichas facultades conferidas son suficientes para el acto que se instrumenta en esta escritura.

Con tarjeta de identificación fiscal n° A-79011847. -----

Y DON/DOÑA **TITULRES COMPRADORES** en su propio nombre y derecho. -----

En tales conceptos tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura al principio calificada. -----

----- **EXPONEN:** -----

I.- Que la sociedad "INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO DE MOSTOLES, S.A." es dueña, por el título

que se dirá, de la/s siguiente/s finca/s urbana/s sita/s en el municipio de Móstoles: -----

NUM. FINCA.- VIVIENDA DISTINGUIDA CON LA LETRA **LETRA DE LA PLANTA PLANTA (CODIGO DE VIVIENDA).**

Tiene su entrada por la meseta de escalera del portal nº **PORTAL de la CALLE.** Consta de: **DESCRIPCION (HABITACIONES, ETC...).** Linda: **LINDEROS.** Ocupa una superficie útil de **SUPERFICIE UTIL m².**

ANEJO: La plaza de garaje señalada con el número **NUM. PLAZA** sita en la planta sótano **PLANTA DE GARAJE.** Linda por **LINDEROS.** Tiene una superficie útil aproximada incluida la de los pasillos de circulación y maniobra y zonas libres de **SUPERFICIE UTIL. m².**

CUOTA: A la finca descrita le corresponde una cuota en relación con el valor total del inmueble del **CUOTA DE PARTICIPACION %.**

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de

Móstoles, al Tomo *TOMO*, Libro *LIBRO*, Folio *FOLIO*,
Finca nº *FINCA*, Inscripción *INSCRIPCIO*.

ARRENDATARIOS.- Manifiesta la propiedad que la finca descrita se encuentra libre de arrendatarios, y al corriente en el pago de gastos o cuotas de cualquier clase de Comunidad.

CARGAS Y GRAVAMENES.- Libre de cargas, no obstante la vivienda descrita se halla gravada con una hipoteca a favor de la **ENTIDAD BANCARIA (LA CAIXA O CAJAMADRID)**, respondiendo la finca descrita de la devolución del capital del préstamo **IMPORTE PRESTAMO** €, más los intereses correspondientes y cantidad fijada para costas y gastos, según Escritura de Préstamo con Garantía Hipotecaria otorgada en Móstoles (Madrid), ante el Notario Don **NOTARIO**, con fecha **FECHA ESCRITURA PRESTAMO**, bajo el número **NUM.PROTOCOLO** de su Protocolo. -----

La parte **compradora se subroga** en el mismo día de esta escritura en la parte del préstamo y en

la hipoteca que a la finca que adquiere corresponde según la distribución de responsabilidad que se determina en el cuadro incorporado en el Anexo n° 1 de la precitada escritura de préstamo hipotecario. Y asume la deuda personal dimanante del préstamo hipotecario que grava la finca y en este acto autoriza a **ENTIDAD BANCARIA** para el pago al promotor de la parte del préstamo correspondiente a la compraventa de la finca hipotecada.-----

La parte compradora acepta en este acto el total contenido de la escritura de préstamo hipotecario, obligándose al cumplimiento de todos los pactos y condiciones en ella expresados.-----

La **duración del periodo de amortización** del préstamo se fija en **VEINTICINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de esta escritura, la parte prestataria se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de **TRESCIENTAS CUOTAS MENSUALES** constantes, comprensivas de amortización de capital y de los intereses, que

deberán **ser satisfechas por períodos vencidos el día primero del período mensual siguiente** al que corresponda. **Las cuotas mensuales** correspondientes a las distintas **anualidades** **variarán en función de las variaciones del tipo de interés** nominal anual aplicable. **Todos los pagos** deberán hacerse efectivos **a través de una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta** en la misma, quedando irrevocablemente facultada **ENTIDAD BANCARIA** para percibirlos mediante su cargo en ella. -----

Amortizaciones especiales: Estando el préstamo al corriente de pago, podrá amortizarse el capital pendiente de devolución, **de forma anticipada**, parcial o totalmente. Las amortizaciones parciales **en ningún caso podrán ser inferiores a un capital de 1.500,00 Euros**, y **afectarán al importe de las cuotas** de amortización remanentes las cuales serán objeto de recálculo una vez descontada la parte de capital amortizada. Todo ello debe entenderse sin

perjuicio de lo que establezca en cada momento las normas reguladoras del Plan y demás disposiciones complementarias sobre este extremo, y en especial, en su caso, el artículo 24.4 del R.D. 801/2005 de 1 de julio.-----

Tipo de interés variable: El interés nominal inicial pactado en la escritura de préstamo es el **4,266 %** por ciento anual, pagadero por meses vencidos. Este tipo de interés será **revisado** y, en su caso, modificado anualmente dentro del primer trimestre de cada año conforme a los criterios y procedimiento establecido en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, **por Acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos**. El tipo de interés revisado se aplicará al préstamo a partir del primer vencimiento, inclusive, que se produzca una vez transcurrido un mes desde la publicación en el BOE del nuevo tipo de interés, sin perjuicio de lo que disponga en su día la disposición que lo establezca.-----

A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como de terceros, el tipo máximo que podrá alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, en virtud de las revisiones pactadas en el párrafo anterior, será de cuatro puntos porcentuales por encima del establecido en el primer párrafo de este pacto. -

A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la PARTE DEUDORA, cuya responsabilidad, conforme a la ley, será por tanto ilimitada. -----

La comunicación a la PARTE DEUDORA y a todos los interesados de los nuevos tipos de interés se entenderá realizada por la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma. No obstante lo anterior, ENTIDAD BANCARIA. se compromete a notificar al prestatario las modificaciones que puedan tener lugar respecto al tipo de interés con anterioridad a su aplicación.

El Ministerio de la Vivienda podrá subsidiar

el préstamo convenido concedido a la parte compradora acogido al sistema del primer acceso a la vivienda en propiedad, de la forma establecida en el artículo 10º del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio, y lo hará **en función de los ingresos familiares de los adquirentes** determinados con arreglo al artículo 7 del mencionado Real Decreto.-----

Comisiones: De conformidad con el número 2 del artículo 9 del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio, **no se aplicará comisión alguna** en relación con el préstamo convenido, a excepción de la llamada "comisión de gestión de reclamación de impagados" de (30,00 €) TREINTA EUROS por cada cuota pactada que resulte impagada a su vencimiento.-----

Intereses de demora: Las cantidades que resultaren impagadas a sus vencimientos producirán intereses de demora a favor de **ENTIDAD BANCARIA**.-----

Seguro de la finca hipotecada: La parte

compradora **se obliga a tener la finca hipotecada asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio,** en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del préstamo, con expresa designación de **ENTIDAD BANCARIA como beneficiaria del seguro.** Debiendo figurar entre las condiciones de la póliza la obligación del asegurador de notificar a **ENTIDAD BANCARIA** la falta de pago de la prima así como cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro. -

TÍTULO: Ambas fincas le pertenecen al Instituto por Escritura de Declaración de Obra Nueva y constitución en Régimen de Propiedad Horizontal otorgada en Móstoles (Madrid), ante el Notario **NOTARIO**, con fecha **FECHA ESCRITURA**, bajo el número **NUM.PROTOCOLO** de su Protocolo. El suelo fue adquirido mediante escritura de adjudicación de fincas otorgada por el Consorcio Urbanístico "Móstoles Sur" a favor del Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A. ante el Notario de Madrid Don Juan Carlos Caballería Gómez, el día 7 de

abril de 2006, con el número 1.202 de su protocolo.-----

INFORMACIÓN REGISTRAL: La descripción de los inmuebles, su titularidad y situación de cargas, en la forma expresada en los párrafos anteriores resulta de las manifestaciones de la parte vendedora del título de propiedad que me exhiben, y de la/s nota/s simple/s del Registro de la Propiedad obtenidas por mí, **que se acompañarán a las copias que se expidan de la presente matriz.**

No obstante lo anterior, advierto a los otorgantes que la situación registral existente con anterioridad a la presentación de esta escritura en el Registro de la Propiedad prevalecerá sobre la información registral antes expresada. Declara el adquirente, que no desea se presente esta escritura, en el Registro de la Propiedad por telefax.-----

II.- CALIFICACION.- Las fincas descritas han

obtenido la Calificación Definitiva de Vivienda con Protección Pública otorgada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Comunidad de Madrid con número de expediente **NUM. DE EXPEDIENTE**. Copia de la cédula de la calificación definitiva queda unida a la presente escritura.-----

A efectos de la normativa reguladora de las Viviendas con Protección Pública se hace constar:

a).- Que la vivienda **está sujeta a las limitaciones y prohibiciones derivadas del régimen legal de Viviendas con Protección Pública** establecidas en el Decreto 11/2005, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid, el Decreto 11/2001, de 25 de enero y el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio. -----

b) En el caso de **segunda o posterior transmisión de las fincas** y su anejo que se produzca vigente el plazo de duración del régimen legal de protección, el **precio máximo de venta**

por metro cuadrado de superficie útil **no podrá superar el establecido**, asimismo, por metro cuadrado de superficie útil, para las viviendas calificadas provisionalmente en la misma fecha en que se produzca la transmisión y en la misma localidad o ámbito intraurbano. Según dispone el artículo 13.5 del Decreto 11/2005, de 27 de enero.-----

c) Que los gastos concernientes a la declaración de obra nueva y división horizontal y de constitución y división del crédito hipotecario han sido de cuenta del promotor de la vivienda Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A.-----

d) Que el Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A. entrega las llaves de la vivienda dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de la Calificación Definitiva.-----

e) Que el promotor ha presentado para su visado con la solicitud de calificación definitiva copia del contrato privado de

compraventa según establece el artículo 16 del Decreto 11/2005, de 27 de enero.-----

f) **Que la vivienda está sujeta al régimen de protección de las viviendas protegidas durante un periodo de 30 años contado desde la fecha de calificación definitiva sin posibilidad de descalificación voluntaria**, según establece el artículo 13 de la Orden 1148/2006, de 26 de marzo del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

g).- Que la vivienda objeto de este contrato **habrá de destinarse a domicilio habitual y permanente** sin que en ningún caso pueda destinarse a segunda residencia o cualquier otro uso, sin que pierda tal carácter por el hecho de que su titular, su cónyuge o los parientes de uno u otro hasta el tercer grado, que convivan con el destinatario, ejerzan en la vivienda una profesión o pequeña industria doméstica, aunque sea objeto de tributación. Debe ser ocupada en el plazo de un año desde la entrega salvo que medie

justa causa debidamente autorizada por la Consejería competente en materia de vivienda. Se considera domicilio habitual y permanente siempre que la vivienda no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa debidamente autorizada por la Consejera competente en materia de vivienda.-----

h).- Que el adquirente se compromete a mantener la vivienda en buen estado de conservación, policía e higiene, de acuerdo con las disposiciones que regulen las Viviendas con Protección Pública y a no utilizar simultáneamente por cualquier otro título, ninguna vivienda que goce de protección pública, aún cuando la titularidad corresponda a familiares que con él convivan, sin perjuicio de la excepción establecida en el artículo 106 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.-----

i).- **La parte compradora no podrá transmitir intervivos** ni ceder el uso por ningún título la

vivienda adquirida **durante el plazo de diez años** desde la fecha de esta escritura, si bien quedan exceptuadas las familias y personas especificadas en el apartado 5 del artículo 13 del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio. Una vez transcurridos diez años desde dicho momento, la transmisión intervivos o la cesión del uso por cualquier título de las viviendas **supondrá la pérdida de la condición de convenido del préstamo, pudiendo la entidad concedente determinar la resolución del mismo.** En todo caso, la venta de la vivienda habrá de efectuarse a demandantes inscritos en los registros públicos previstos al efecto por las Comunidades, según los procedimientos que estos regulen.-----

j) **La segunda o posterior transmisión onerosa** de la vivienda y su anejo están **sometidas a derecho de tanteo y retracto en favor de la Comunidad de Madrid** en los términos expresados en la Orden 2907/2005, de 23 de septiembre de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del

Territorio y el artículo 182.1.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid. -----

III.- Y que por la presente escritura, -----

----- **OTORGAN** -----

PRIMERO.- La sociedad "INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO DE MOSTOLES, S.A.", por medio de su representante, vende a **D/Dª TITULARES**, que compra la FINCA descrita en la parte expositiva de esta escritura, transmitiéndoselas como cuerpo cierto, con las cargas relacionadas y con cuantos usos y derechos les son inherentes.-----

SEGUNDO.- Que el precio de esta venta asciende a la cantidad de **CANTIDAD €** de los que **CANTIDAD €** corresponden a la valoración de la vivienda y **CANTIDAD €** a su anejo inseparable, la plaza de aparcamiento correspondiente.

La parte vendedora confiesa tener ya recibido de la parte compradora con anterioridad a este acto, la suma de **CANTIDAD €** más el 7% de IVA, en las fechas, importes de cada uno de ellos y medios de

pago que se indican a continuación:

FECHA	IMPORTE	MEDIO DE PAGO
<i>FECHA 1</i>	<i>CANTIDAD €</i>	<i>MEDIO PAGO 1</i>
<i>FECHA 2</i>	<i>CANTIDAD €</i>	<i>MEDIO PAGO 2</i>
<i>FECHA 3</i>	<i>CANTIDAD €</i>	<i>MEDIO PAGO 3</i>

A tal efecto se dejan unidas a esta escritura, fotocopias de los justificantes de los medios de pago indicados.-----

La cantidad de *CANTIDAD €* la abona en este acto la parte compradora mediante *MEDIO DE PAGO* que corresponde al IVA pendiente a esta transmisión, cuya fotocopia se une a esta escritura.-----

Y el resto de *CANTIDAD €*, las retiene la

parte compradora para el pago de las obligaciones garantizadas con la hipoteca inscrita que grava la finca vendida, en las cuales se subroga.-----

Designando como domicilio a efectos de notificaciones **la vivienda adquirida.**-----

La parte vendedora otorga a la parte compradora, la más firme y eficaz carta de pago, por el total precio.-----

TERCERO.- Que la Comunidad de Propietarios se rige por la Ley de 21 de julio de 1960 modificada por la Ley 8/1999, de 6 de abril, y por unas normas estatutarias consignadas en la propia escritura de obra nueva y división horizontal; todo lo cual la parte compradora declara conocer y acepta. -----

CUARTO.- Sin perjuicio de las acciones que correspondan por incumplimiento de la anterior prohibición de disponer y del derecho de tanteo y retracto en favor de la Comunidad de Madrid, **se establecen expresamente en favor del "Instituto Municipal del Suelo de Móstoles, S.A.",** los

derechos de tanteo y retracto de la siguiente forma: **Derecho de tanteo, durante diez años** a contar desde la fecha de la escritura de compraventa. Este derecho **lo podrá ejercitar** el "Instituto Municipal del Suelo de Móstoles, S.A.", **en el plazo de sesenta días naturales**, a contar del siguiente en el que se notifique a dicha sociedad, en forma fehaciente, la decisión de vender o ceder, voluntariamente la vivienda; el precio, ofrecido; las condiciones esenciales de la transmisión y el nombre, domicilio y circunstancias del posible adquirente. -----

A tal efecto, parte compradora se obliga a practicar dicha notificación fehacientemente.---

Derecho de retracto en igual plazo de diez años que para el derecho de tanteo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.507 y siguientes del Código Civil.-----

En el supuesto de ejercicio de los derechos de tanteo y/o retracto el "Instituto Municipal del Suelo de Móstoles S.A.", podrá descontar del

precio a pagar las deudas reales vencidas hasta esa fecha que el propietario de la vivienda tuviere contraídas con la Comunidad de Propietarios del inmueble. -----

QUINTO.- La parte compradora solicita en este documento, la reducción de los derechos arancelarios de los Notarios y Registradores de la Propiedad, que establece la legislación vigente para la primera transmisión de las viviendas con protección pública en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio. -----

SEXTO.- Serán de cuenta de la parte compradora los gastos derivados del otorgamiento, de cuantas copias sean precisas de la escritura de compraventa y subrogación en la hipoteca constituida y de inscripción en el Registro de la Propiedad. Excepto el pago del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que será de cuenta de la parte vendedora.

SÉPTIMO.- La Sociedad vendedora declara que ha retenido a la parte compradora para el pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), la cantidad correspondiente a esta transmisión, obligándose a ingresarlo en el Tesoro dentro del plazo legal.-----

OCTAVO.- La eficacia de este contrato queda expresamente sometida a la siguiente **condición resolutoria**: -----

Ocupar la vivienda objeto de este contrato en el plazo de un año a contar desde la firma de esta escritura, salvo prórroga autorizada por la Administración competente (Comunidad de Madrid). En el caso de que el IMS estime que la vivienda no ha sido ocupada, declarará el cumplimiento de la condición resolutoria y lo notificará notarialmente al interesado en el domicilio del mismo expresado en esta escritura y quien únicamente podrá manifestar su disconformidad con la declaración de cumplimiento de esta condición resolutoria, si en el improrrogable plazo de un

mes, contando desde la fecha de la notificación notarial presenta escrito dirigido al I.M.S. en el que se asegure la efectiva ocupación del piso, acompañado obligatoriamente por copia auténtica de acta notarial de presencia acreditativo de la situación de la vivienda en cuanto a mobiliario, funcionamiento de los servicios de electricidad y agua y a la que se incorporarán fotocopias legitimadas de los contratos de la luz y agua referente a la vivienda, suscritos por la compradora dentro del plazo de ocupación. En dicha acta podrá constar testimonio de vecinos, así como cualesquiera otras pruebas que el interesado juzgue de interés. Una vez recibidos el escrito y el acta indicados, el I.M.S. en término de un mes, si estima suficiente la prueba aportada, lo declarará así. En caso de no considerar suficientemente probada la ocupación del piso, lo comunicará al interesado en su domicilio.-----

Si la compradora no presenta el escrito y acta notarial antes indicados dentro del plazo señalado, o habiéndolos presentado se le comunicara notarialmente la desestimación de la prueba aportada, se considerará cumplida la condición resolutoria y resuelta la compraventa, con devolución del cincuenta por ciento de las cantidades abonadas hasta ese momento por la compradora. -----

La anterior condición resolutoria se cancelará automáticamente, de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley Hipotecaria y el artículo 174 del Reglamento Hipotecario, una vez transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha del presente otorgamiento, sin que por parte de la sociedad vendedora se hubieren ejercitado la acción de resolución a que se refiere el supuesto anterior y siempre que no conste en el Registro de la Propiedad nada en contrario, para lo cual el representante legal de la parte vendedora, en la representación que ostenta, presta el

consentimiento oportuno. -----

CATASTRO INMOBILIARIO. El solar sobre el que se han construido la finca tiene la siguiente referencia catastral **REFERENCIA CATASTRAL.** -----

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I.B.I.).-
Solicitada por mí, el Notario, a los comparecientes información sobre estado de pagos del I.B.I., manifiesta la parte transmitente que no adeuda ningún recibo ya girado por dicho Impuesto. -----

Advierto, yo, el Notario, a los comparecientes, sobre las posibles deudas pendientes por el I.B.I., así como de las responsabilidades y afecciones de bienes al pago de dicho impuesto (artículo 65 Ley Reguladora de Haciendas Locales, modificado por la Ley 62/2003). -----

PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Los datos personales de los comparecientes van a ser incorporados a los Ficheros de Protocolos,

Documentación Notarial, Administración y Organización de la Notaría y tales datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas que tengan derecho a ello de acuerdo con una norma de rango de Ley (Ley Orgánica 15/1999 y Orden Ministerio Justicia 484/2003 de 19 de Febrero).

SOLICITUD DE CALIFICACION E INSCRIPCION.-

Solicitan sólo la registración de los pactos inscribibles, sin que deba notificarse la no inscripción de los que no lo sean por su naturaleza, o por Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sentencias o Normas, y sin perjuicio de su determinación en la nota de despacho. -----

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES.- Yo, el Notario, hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales, entre ellas las de carácter fiscal sobre liquidación y pago del impuesto de T.P. y A.J.D., plazos, responsabilidades y afección de bienes; también la de Impuesto Municipal de Incremento del Valor de los Terrenos

de Naturaleza Urbana (Arbitrio Municipal de Plus Valía), siendo sujeto pasivo de este impuesto municipal, según la Ley de Haciendas Locales, la parte vendedora. -----

----- **OTORGAMIENTO** -----

Leo esta escritura a los comparecientes, advertidos de su derecho a hacerlo, que han usado según dicen; yo, el Notario, les explico además su contenido y enterados los comparecientes, prestan su consentimiento al contenido integro de la misma, la otorgan y firman. -----

Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes. -----

----- **AUTORIZACION** -----

Yo, el Notario, DOY FE de lo contenido de es-te instrumento público extendido en *LUGAR Y FECHA.*

----- **ARANCEL** -----

BASE: _____ .-----

Números aplicados: 2,4, _____ .-----

DERECHOS DEVENGADOS Y SUPLIDOS: _____ .

.

.